

Hoy dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el día 9 de noviembre del año 2023, se allegó constancia de inscripción de la demanda, el 16 del mismo mes y año, se allegó petición de pruebas de la Procuraduría vinculada; el 20 del mismo mes y año, la apoderada allegó documentos contentivo de la vinculación a las entidades, fotos de la valla inscripción de la demanda, edicto radial y linderos del predio, el 21 de aquel mes y año, se allegó comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras, y el 7 de diciembre del mismo año, se allegó comunicado del IGAC; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00044-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertencia)
DEMANDANTE:	MARÍA CECILIA TORRES TORRES
APODERADA:	Dra. MARÍA FERNANDA HERRERA GALINDO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS PROCURADURIA, EMPLAZAR DEMANDADOS.
DEMANDADOS:	GENARO TORRES SARMIENTO Y OTROS.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Se ordena incorporar al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Oficio ORIP – 90-1158 y anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, los cuales acreditan la inscripción de la demanda.
- 2.- Constancias de vinculación a las diferentes entidades, fotos de la valla, constancia del emplazamiento de los demandados, inscripción de la demanda y linderos del predio en formato PDF, documentos aportados por parte activa.
- 3.- Oficio N° URT-GGASC-07874, procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 4.- Comunicado procedente del IGAC.

Acreditado el cumplimiento con las cargas procesales impuestas a la parte actora mediante auto del 26 de octubre del año anterior, se ordenará el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE).

Vencido el referido término se ordena la inclusión de las fotos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia.

Por último, se decretarán las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, mediante oficio N° PJ322AA – 1 -01027-23.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados Genaro Torres Sarmiento, Abraham Torres Sarmiento, Sagrario Torres de Torres, Ernesto Torres Torres, Fabriciano Torres Torres, Florentino Torres Torres, José Torres Torres Resurrección Torres de Wilches, Diego Torres Torres, Julián Torres Torres, Limbania Torres Torres, Lorenzo Abraham Torres Torres y Luz Marina Torres Torres, como herederos determinados de José del Carmen Torres Torres y demás personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir dentro de la presente actuación, el cual se realizará en el RNPE, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Si no comparecen se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal.

SEGUNDO: Vencido el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión de las fotos de la valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, para que, dentro de este lapso, las personas emplazadas contesten la demanda si lo consideran pertinente, advirtiendo que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, por oficio N° PJ322AA – 1 -01027-23, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe:
 - a) Si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, a su totalidad o parte de este.
 - b) Si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
 - c) Cuál la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de usos de suelo que contemple (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).
 - d) Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.
2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:

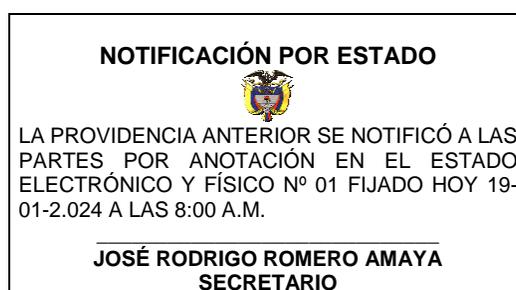
- a) Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- b) - Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.
- c) - Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- d) - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- e) - Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.
- f) - Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 art. 31, numeral 31.

Ofíciase a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb73230363a1001fdd52e7ad2689d743fb1595fabdbbc02732d592b37c37f348**

Documento generado en 18/01/2024 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>